



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 070/21

“Reglamento para la Presentación de Informes Anuales de los Institutos, Departamentos, Grupo de Estudios, Observatorios y otros Programas Permanentes que tengan lugar en la órbita de la Secretaría de Investigación Científica”

Artículo 1°: El o los docentes responsables, ya sean Directores, Co Directores o Secretarios, que se encuentren a cargo de los Institutos, Departamentos, Grupo de Estudios, Observatorios y otros Programas Permanentes que tengan lugar en la órbita de la Secretaría de Investigación Científica, se encuentran alcanzados por la presente reglamentación y están obligados a presentar informes anuales de las tareas realizadas conforme a las pautas previstas en el presente Anexo.

Artículo 2°: Los informes de los Institutos, Departamentos, Grupo de Estudios, Observatorios y otros Programas Permanentes que tengan lugar en la órbita de la Secretaría de Investigación Científica deberán ser presentados por mesa de entradas de esta Unidad Académica a más tardar el último viernes hábil del mes de marzo de cada año. El informe tendrá calidad de declaración jurada, pudiendo la Comisión Asesora de Investigación Científica (CAIC) solicitar la documentación respaldatoria de lo informado.

Artículo 3°: Si los docentes responsables, indicados en el art. 1, no presentaren el informe correspondiente al Instituto, Departamento, Grupo de Estudios, Observatorio u otros programas permanentes a su cargo que tenga lugar en la órbita de la Secretaría de Investigación Científica, serán requerido fehacientemente a través de la mencionada Secretaría para que en el plazo de treinta (30) días hábiles cumplan con la presentación del mismo. Si vencido el plazo no se cumpliera con el requerimiento, la Comisión Asesora de Investigación Científica (CAIC) elevará al Consejo Directivo el Dictamen “No Presentado”, correspondiendo al Consejo Directivo decidir los casos en los cuales no se presenten más de dos informes alternados o consecutivos.

Los Institutos, Departamentos, Grupos de Estudios, Observatorios u otros programas permanentes que tenga lugar en la órbita de la Secretaría de Investigación Científica, deberán consignar un correo electrónico institucional donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

Artículo 4°: Aprobar el formulario modelo que obra como Anexo II de la presente, el cual deberá ser completado y presentado en formato digital y papel, a través de los medios que se empleen para ello. Dicho Formulario podrá incorporar nuevas previsiones de corresponder a instancias de la Comisión Asesora de Investigación Científica (CAIC) y de la Secretaría de Investigación Científica.

Artículo 5°: La Comisión Asesora de Investigación Científica (CAIC) evaluará los informes de los Institutos, Departamentos, Grupo de Estudios, Observatorios y otros Programas Permanentes que tengan lugar en la órbita de la Secretaría de Investigación Científica, elaborando un breve dictamen fundamentando en cada caso la calificación de “Aprobado”, “No Aprobado” o “No Presentado”. Lo resuelto se elevará al Consejo Directivo para su tratamiento y consideración.

Artículo 6°: Los Institutos, Departamentos, Grupo de Estudios, Observatorios y otros Programas Permanentes que tengan lugar en la órbita de la Secretaría de Investigación Científica, y que no lleven adelante proyectos de investigación científica acreditados, deberán promover la investigación científica realizando convocatorias, trabajos y

publicaciones periódicas del tema de su especialidad, así como desarrollar actividades de promoción de la investigación en temas de su incumbencia.

Artículo 7°: Los Institutos, Departamentos, Grupo de Estudios, Observatorios y otros Programas Permanentes que tengan lugar en la órbita de la Secretaría de Investigación Científica, podrán informar de cada actividad singular en forma contemporánea a su realización a la Secretaría de Investigación teniendo en cuenta los requisitos de la presente para simplificar los informes anuales.

Artículo 8°: Requerir a los responsables de los Institutos, Departamentos, Grupo de Estudios, Observatorios y otros Programas Permanentes que tengan lugar en la órbita de la Secretaría de Investigación Científica, la presentación de los datos previstos en los ítems I y II del Anexo II de la presente, a más tardar el último viernes hábil de septiembre del corriente. Ello con la finalidad de actualizar e incorporar la información correspondiente en la Página web de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, sin perjuicio de la presentación del informe completo del año en curso, conforme artículo 2.

Artículo 9°: Instrúyase a la Secretaría de Investigación Científica de esta Casa de Estudios a fin de arbitrar los medios para instrumentar la presente Resolución, así como también la publicación de los informes anuales de cada uno de los Institutos, Departamentos, Grupo de Estudios, Observatorios y otros Programas Permanentes que tengan lugar en la órbita de la Secretaría de Investigación Científica.

Artículo 10°: Derogase toda norma que se oponga a la presente en razón de la presentación de informes correspondientes a Institutos, Departamentos, Grupo de Estudios, Observatorios y otros Programas Permanentes que tengan lugar en la órbita de la Secretaría de Investigación Científica.

Artículo 11°: De forma.